



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-049

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna señala que, *“[...] El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. [...] La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. [...]”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo hace referencia al principio de juridicidad y determina que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. [...]”*;

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]”*;

Que, el artículo 47 reformado ibídem, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el artículo 118, numeral 2 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: Niveles de formación de la educación superior *“[...] Cuarto nivel o de*

posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. [...]";

Que, el artículo 121 reformado ibídem establece que: **"Doctorado:** es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuelas politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica. Solo las universidades y escuelas politécnicas cualificadas con calidad superior en investigación por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior podrán ofertar grados académicos de PhD o su equivalente, conforme el Reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior".[...]

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica; *"Cualificación [...] La cualificación conforme a la Ley, habilitará a las universidades y escuelas politécnicas a ofertar grados académicos de PhD o su equivalente [...] El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior definirá a través de la normativa correspondiente, otros fines y procedimientos para los cuales la cualificación sea aplicable";*

Que, el artículo 12 del Reglamento para la determinación de resultados del proceso de evaluación, acreditación y categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su situación académica e institucional, expedido por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), determina: *"De las universidades y escuelas politécnicas Categoría A.- Las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en categoría "A" por el CEAACES, podrán ofertar carreras de tercer nivel especializaciones, maestrías profesionales, maestrías de investigación y programas doctorales, en cualquier área de conocimiento, siempre y cuando cuenten con aprobación del Consejo de Educación Superior";*

Que, mediante Resolución RPC-SE-10-Nro.027-2024 de fecha 12 de junio de 2024, el Consejo de Educación Superior, expidió el Reglamento de Doctorados, con lo cual deroga el Reglamento de Doctorados expedido mediante Resolución RPC-SO-30-No.530-2016, de 03 de agosto de 2016 y sus posteriores reformas;

Que, mediante Resolución RPC-SE-19-No.065-2024 de fecha 24 de agosto de 2024, el Consejo de Educación Superior expidió el Instructivo para la aplicación del Reglamento de Doctorados, que en su Disposición Transitoria Única, dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas que cuenten con oferta académica doctoral o la vayan a implementar deberán actualizar su Reglamento Interno de Doctorados en el término máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente instructivo"*, término que fue ampliado con Resolución No. RPC-SO-48-No.775-2024 por 30 días adicionales; el cual entró en vigencia el 11 de septiembre del 2024;

Que, el artículo 4, literal a. del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, reformado y codificado, establece como uno de los objetivos de la Universidad el de *"Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior. De grado y postgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país;"*;

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”*;

Que, el literal d. del artículo 14, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: *“[...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. [...]”*;

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]”*;

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”*;

Que, el artículo 59 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece que: *“Los reglamentos, normativa institucional y sus reformas serán aprobados por el H. Consejo Universitario en dos debates en sesiones diferentes [...]”*;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2020-085; y, ESPE-HCU-RES-2020-092 de 15 de octubre de 2020; y, 30 de octubre del 2020, respectivamente, aprobó en primer y segundo debate el Reglamento para la realización de Programas de Doctorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *“[...] PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración [...]”*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2025-0250-M de 11 de febrero de 2025 suscrito por el Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, se remite la propuesta del Reglamento Interno de Doctorados de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para conocimiento y aprobación del H. Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-043 de 28 de marzo del 2025, el H. Consejo Universitario aprobó en primer debate el Reglamento Interno de Doctorados de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, con las observaciones emitidas por parte de los señores miembros del Honorable Consejo Universitario;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-CPOS-2025-2025-M de 1 de abril del 2025 suscrito por el Tcrn. Carlos Francisco Aguirre Vinuesa, Director del Centro de Posgrados y Educación continua, dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General se remite el Reglamento Interno de Doctorados de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, en el que se han incluido las observaciones emitidas por parte de los señores miembros de Honorable Consejo Universitario;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2025-06925-M de 2 de abril del 2025 suscrito por el Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General, dirigido al Crnl. C.S.M., Víctor Villavicencio Álvarez, Rector, se remite el texto final del Reglamento Interno de Doctorados de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. ESPE-VAG-2025-0692-M de 2 de abril del 2025 suscrito por el Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General, el Crnl. C.S.M., Víctor Villavicencio Álvarez, Rector, dispone a la Secretaría del HCU, poner la documentación referida en conocimiento de los miembros del H. Consejo Universitario;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2025-006 de 2 de abril del 2025, al tratar el punto único del orden del día conoció el memorando señalado en el párrafo anterior. Al respecto, analizaron el texto final del Reglamento Interno de Doctorados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, mismo que incluye las observaciones emitidas por lo señores miembros en primer debate, por lo que consideran necesario aprobar el mencionado reglamento a fin de contar con un instrumento que tenga congruencia con la normativa interna de la universidad, y determine los procedimientos para la elaboración, aprobación y ejecución de programas de doctorado para la obtención de grados académicos de doctor o su equivalente, en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. Realizadas las deliberaciones correspondientes y con las observaciones emitidas por los señores miembros, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar en segundo y definitivo debate el Reglamento Interno de Doctorados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el cual se anexa a esta resolución como parte constitutiva e inseparable de la misma.

Art. 2.- Disponer que la Unidad de Comunicación Social realice la difusión del Reglamento Interno de Doctorados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a la comunidad universitaria, a través de los medios oficiales.

- Art. 3.-** Disponer que la Secretaría General realice la publicación del Reglamento Interno de Doctorados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en la web institucional.
- Art. 4.-** Derogar el Reglamento para la realización de Programas de Doctorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, expedido a través de Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2020-092 de 30 de octubre del 2020; sí como toda disposición de igual o menor jerarquía que contravenga a las disposiciones contenidas en el presente instrumento.
- Art. 5.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Sede Santo Domingo de las Tsáchilas; Director de la Sede Latacunga; Director del Centro de Posgrado y Educación Continua; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 2 de abril del 2025.

El Presidente del H. Consejo Universitario



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR EMILIO
VILLAVICENCIO
ÁLVAREZ**

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector

Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**LILIA CAROLINA
RAMOS VARGAS**

Abg. Carolina Ramos Vargas.
Secretaria del H. Consejo Universitario.

Revisado por:



Firmado electrónicamente por:
**MELANEE
GISSELLE AUZ
VACA**

Abg. Melanee Auz Vaca
Asesora de Rectorado



EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE DOCTORADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

- Art. 1. **Objeto.-** Este Reglamento tiene por objeto regular y orientar los requisitos y procedimientos para la elaboración, aprobación y ejecución de programas de doctorado para la obtención del grado académico de doctor o su equivalente en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- Art. 2. **Ámbito.-** Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- Art. 3. **Fines.-** Los fines de este Reglamento son:
- a. Establecer los requisitos y parámetros orientados al perfeccionamiento del conocimiento y la investigación de los programas de doctorado en los distintos campos del conocimiento.
 - b. Promover la internacionalización de la oferta académica doctoral.
 - c. Regular el trámite de presentación, el procedimiento de aprobación y la ejecución de los programas doctorales de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- Art. 4. **Tipos de programas doctorales.** - La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE podrá diseñar los tipos de programas de doctorado que se determinan en el Reglamento de Doctorados del Consejo de Educación Superior.
- Art. 5. **Componentes de aprendizaje.-** El diseño de un programa doctoral contemplará los componentes de aprendizaje que se definen en el Reglamento de Doctorados del Consejo de Educación Superior.
- Art. 6. **Modalidades de estudio o aprendizaje.-** Los programas doctorales que oferte la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se desarrollarán en las modalidades dispuestas en el Reglamento de Doctorados emitido por el Consejo de Educación Superior y considerando las especificidades contempladas en el Reglamento de Régimen

Académico expedido por dicho Consejo, en el Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y en las demás disposiciones que emita esta institución de educación superior.

- Art. 7. **Dedicación de estudios del doctorando.** - En los programas doctorales a tiempo completo, la dedicación del estudiante será de un mínimo cuarenta (40) horas por semana.

En los programas doctorales a tiempo parcial, la dedicación del estudiante será de un mínimo (20) horas por semana.

Las horas indicadas corresponderán a la suma de las horas de los componentes de contacto con el docente, práctico experimental y autónomo.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DOCTORAL

- Art. 8. **Duración del programa doctoral.** - La duración de un programa doctoral con dedicación a tiempo completo, será de tres (3) a cuatro (4) años contados desde la fecha de inicio de actividades académicas del programa hasta la defensa de la tesis doctoral.

La duración de un programa doctoral con dedicación a tiempo parcial, será de cuatro (4) a cinco (5) años, contados desde la fecha de inicio de actividades académicas del programa hasta la defensa de la tesis doctoral.

El tiempo de duración del doctorado será establecido en el proyecto de programa doctoral debidamente aprobado por el Consejo de Educación Superior. De no cumplirse estos plazos el doctorando no podrá graduarse en el mismo programa doctoral.

En ningún caso el doctorando podrá graduarse sin cumplir los tiempos mínimos establecidos para el programa doctoral en el presente Reglamento.

- Art. 9. **Prórroga del programa doctoral.**- Las prórrogas serán solicitadas por el estudiante al Coordinador del programa, con los documentos de justificación, hasta sesenta (60) días calendario previos a la fecha en que deba culminar el programa.

El Coordinador del programa doctoral solicitará al Director de Tesis remita el respectivo informe de avance del doctorando, para lo cual tendrá un término de ocho (8) días. Inmediatamente de entregado este informe, el Coordinador del programa doctoral presentará la solicitud al Comité Doctoral.

Con esta documentación el Comité Doctoral analizará y emitirá la Resolución otorgando la prórroga o negando la misma en un término no mayor a diez (10) días.

El estudiante podrá solicitar prórrogas anuales de su programa doctoral hasta por un tiempo total de tres (3) años, adicionales al tiempo de duración del programa que está

cursando, con la debida justificación. Podrá solicitarlo en una o más ocasiones siempre que el tiempo total de prórrogas concedidas no supere los tres (3) años.

Una vez se apruebe la prórroga al doctorando deberá cancelar, por cada año de prórroga, el valor equivalente a la matrícula del programa.

Art. 10. Número de horas del programa doctoral.- Los programas doctorales deberán cumplir una duración de cuatro mil trescientas veinte (4.320) horas o noventa (90) créditos.

Cuando la dedicación sea a tiempo completo, esta duración será distribuida en seis (6) periodos académicos de dieciséis (16) semanas cada uno y cuando la dedicación sea a tiempo parcial serán distribuidos en ocho (8) periodos académicos.

Las horas mencionadas en el inciso anterior, serán justificadas con módulos, asignaturas, cursos, talleres, seminarios, congresos, publicaciones y la elaboración y defensa de la tesis, ya sea que los doctorandos provengan de cualquier tipo de maestría académica.

Se contabilizará dentro de esta duración, imputando al componente de aprendizaje autónomo, la participación en congresos nacionales o internacionales y las publicaciones realizadas en el programa doctoral que sean correspondientes a su tesis doctoral.

La fase de módulos, cursos, asignaturas o su equivalente del programa doctoral estructurado y semiestructurado, en todos sus componentes de aprendizaje, con dedicación a tiempo completo, deberá durar dos (2) periodos académicos o, de manera equivalente, a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas, o treinta (30) créditos.

Un doctorando con dedicación a tiempo parcial deberá extender la duración de la fase de módulos, cursos, asignaturas o su equivalente en al menos cuatro (4) periodos académicos.

En los programas personalizados o tutelados, se completarán las cuatro mil trescientas veinte (4.320) horas o noventa (90) créditos, distribuidas durante todo el programa de doctorado, poniendo énfasis en los seminarios, módulos, cursos y/ o talleres de presentación de avances de tesis y su defensa.

Cada programa definirá el calendario de trabajo por año. Los periodos académicos y su duración deben cumplir la duración mínima establecida en este Reglamento.

Art. 11. Propedéutico. - Consiste en módulos, cursos, asignaturas o sus equivalentes, tendientes a proporcionar obligatoriamente a los doctorandos que provengan de maestrías que no dispongan en sus mallas curriculares del componente investigativo los insumos necesarios para desarrollar esta competencia.

Los módulos, asignaturas, cursos o equivalentes a recibir por parte del aspirante serán: Metodología de la Investigación científica, estadística avanzada y escritura de artículos científicos.

Estos módulos podrán ser cursados en el mismo programa de Doctorado, en otros programas de posgrado vigentes, en módulos específicos creados para el efecto en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE o en otra institución de educación superior debidamente reconocida por el ente rector de la política pública de educación superior, en cuyo caso el aspirante deberá presentar al respectivo Coordinador el certificado de aprobación o su equivalente para ser analizado y aprobado por el Comité Doctoral.

Los módulos del propedéutico doctoral tendrán una duración total equivalente a horas que corresponden a tres (3) créditos; sin embargo, no forman parte de los estudios doctorales, por tanto, el tiempo de su ejecución no cuenta para el total de horas del programa doctoral.

Art. 12. Unidades organizadoras de programas doctorales.- Los departamentos, como unidades académicas de la Universidad, son los responsables de diseñar y presentar los programas doctorales al Consejo de Educación Superior previa aprobación del Honorable Consejo Universitario. Poseen autonomía académica y tienen la capacidad de implementar varios programas simultáneamente, siempre que cuenten con los recursos académicos adecuados.

El Centro de Posgrados y Educación Continua actuará como un facilitador clave en la coordinación interdepartamental, promoverá colaboraciones interinstitucionales y gestionará la ejecución de los programas doctorales.

El Comité Doctoral es responsable de la planificación, implementación y mejora continua del programa, garantizando que se alineen con las áreas de conocimiento específicas y contribuyan significativamente al desarrollo de sus respectivos campos. Además, es responsable de supervisar y mantener la calidad académica del programa doctoral.

Adicionalmente, los programas doctorales podrán ser presentados como resultado de colaboraciones con centros de investigación o con otras universidades y/o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras. Estas colaboraciones tienen como objetivo potenciar los recursos disponibles y ampliar el alcance y la profundidad de la investigación.

Art. 13. Requisitos institucionales.- Para crear un programa doctoral la Institución deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Disponer de un cuerpo docente e investigadores que cumplan con los estándares establecidos en el Reglamento de Doctorados emitido por el Consejo de Educación Superior.
- b. Haber ejecutado al menos un programa o dos proyectos de investigación que

estén directamente relacionados con el campo de conocimiento del programa doctoral propuesto, en los últimos cinco (5) años. Esto incluye actividades con grupos de investigación activos, publicaciones en revistas especializadas indexadas, libros o trabajos de relevancia, organización de seminarios y otros eventos académicos pertinentes, así como el registro de patentes u otras formas de propiedad intelectual.

- c. Disponer de la infraestructura y el equipamiento académico necesario, además del soporte administrativo esencial, para el adecuado desarrollo del programa doctoral.
- d. Contar con fuentes de financiamiento públicas o privadas que permitan el desarrollo regular del mismo y que apliquen las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto a becas y ayudas económicas para doctorandos;
- e. Ofertar al menos una plaza laboral para doctorandos del programa que no laboren en la Universidad como personal académico al momento de su postulación, para vincularlo como personal académico ocasional por el tiempo máximo de duración del programa aprobado y condicionado a su desempeño académico para realizar actividades de docencia e investigación. La docencia deberá estar relacionada a las necesidades institucionales y la investigación deberá centrarse en el desarrollo de sus estudios en el programa doctoral. El Director de Departamento respectivo, remitirá el informe de necesidad al Comité Doctoral para que, con base en el desempeño académico, valore a los posibles candidatos de la plaza laboral ofertada por el Doctorado. Posterior a ello, se remitirá a la Unidad de Talento Humano para la verificación del cumplimiento de requisitos. El Director de Departamento entregará al Comité Doctoral informes semestrales del desempeño académico del doctorando como profesor ocasional para su análisis y continuidad.
- f. En el caso de programas en red con otras instituciones de educación superior nacionales o en alianzas con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, se suscribirán los convenios específicos cuya validez sea al menos la del tiempo de vigencia del programa doctoral.

Art. 14. Líneas de investigación y su soporte.- Los programas de doctorado de la Universidad se basan en proyectos de investigación que están aprobados y registrados en el portafolio de proyectos de la Institución. Estos proyectos están alineados con los objetivos y políticas institucionales, así como con las líneas de investigación institucionales y los recursos disponibles, cumpliendo con la normativa superior vigente.

CAPÍTULO III DE LA PLANTA ACADÉMICA Y DE INVESTIGADORES

Art. 15. Profesores e investigadores del programa doctoral. - Se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Doctorados del Consejo de Educación Superior.

Art. 16. **Requisitos de la planta académica.**- Se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Doctorados del Consejo de Educación Superior.

Art. 17. **Del cambio de personal académico del programa doctoral.**- Los programas doctorales podrán actualizar su planta docente, asegurándose de que cumplan con los requisitos académicos establecidos en el Reglamento de Doctorados del Consejo de Educación Superior. El requerimiento y los cambios serán aprobados por el comité doctoral, y notificados por el Rectorado de la Universidad al Consejo de Educación Superior para su registro, todo ello dentro de un término máximo de quince (15) días tras la aprobación.

CAPÍTULO IV REDES Y CONVENIOS

Art. 18. **Redes académicas.**- La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE podrá conformar redes académicas con otras universidades o instituciones de investigación nacionales y extranjeras legalmente reconocidas para el desarrollo y ejecución de los programas doctorales, de conformidad a lo que establece el Reglamento de Doctorados emitido por el Consejo de Educación Superior.

Art. 19. **Programas presentados en red o escuela doctoral interinstitucional.**- Se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Doctorados emitido por el Consejo de Educación Superior.

Art. 20. **Convenios con instituciones de educación superior extranjeras.**- La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en conjunto con otras instituciones de educación superior extranjeras acreditadas, evaluadas o su equivalente en su país de origen, podrán presentar proyectos de programas doctorales, para lo cual previamente se deberá contar con un convenio especial-específico suscrito para este fin, que deberá ser sometido para la aprobación y supervisión del Consejo de Educación Superior, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 21. **Otros convenios.**- La Universidad podrá suscribir convenios con otras universidades, escuelas politécnicas; instituciones de investigación nacionales y extranjeras, acreditados, evaluados o su equivalente en su país de origen para la ejecución de los programas doctorales de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento Para la Suscripción y Ejecución de Convenios Interinstitucionales de la Universidad. Estos convenios formarán parte del proyecto del programa doctoral, también pueden incorporarse organizaciones sociales y comunitarias, empresas públicas y privadas e instituciones públicas.

Art. 22. **Prohibición de suscripción de convenios con instituciones de educación superior extranjeras.**- La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE no podrá suscribir convenios para que instituciones extranjeras ejecuten sus programas doctorales en el país, destinados a una titulación en el exterior.

CAPÍTULO V

ADMISIÓN Y PERFIL DE EGRESO

Art. 23. **Promoción y admisión al programa doctoral.**- La difusión de la oferta académica de doctorado, se enmarcará en los procedimientos que, para los efectos de promoción y marketing, se ejecuten a través del Centro de Posgrados y Educación Continua, Unidad de Comunicación Social y Unidad de Admisión, enmarcados en la normativa vigente. Para ser admitido en un programa doctoral, el postulante deberá cumplirlos siguientes requisitos:

- a. Poseer título de maestría académica o equivalente en los campos afines al programa doctoral, definidos en el proyecto aprobado. También podrán ser admitidos los aspirantes provenientes de maestrías académicas en otros campos de conocimiento, cumpliendo las exigencias establecidas en el proyecto de programa doctoral;
- b. Demostrar aptitudes investigativas a través de mecanismos definidos en el proyecto de programa doctoral, tales como: evidencias de participación en proyectos de investigación, escritura de artículos científicos, de libros o capítulos de libros, ponente en congresos nacional o internacionales, entre otros, de los cuales se deberá evidenciar al menos uno;
- c. Aprobar el proceso de admisión establecido por la Universidad, cuyos criterios y exigencias deberán constar en el proyecto del programa doctoral aprobado por el Consejo de Educación Superior. El Comité Doctoral de cada programa establecerá los parámetros y requisitos de las pruebas de admisión y entrevistas, de acuerdo con los campos de conocimiento que correspondan;
- d. Presentar al Coordinador del programa una propuesta preliminar del posible tema de investigación, a través de un ensayo de hasta mil quinientas (1.500) palabras, remitido al Comité Doctoral del programa, quien lo evaluará dentro de los plazos establecidos en el cronograma de admisión del Centro de Posgrados y Educación Continua; y,
- e. Acreditar el aprendizaje de una segunda lengua, al menos en el nivel B1 del Marco Común Europeo, el cual será establecido en cada programa doctoral. Este requisito será validado a través de: certificados, diplomas o títulos validados y reconocidos por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Art. 24. **Admisión de estudiantes con especialización en el campo de la salud.**- Para el caso de los aspirantes que cuenten con el título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, este será considerado equivalente al título de maestría, siempre y cuando tenga una duración de al menos veinticuatro (24) meses, dos mil ochocientos ochenta (2880) horas o sesenta (60) créditos.

Art. 25. **Número de estudiantes de un programa de doctorado.**- Se estará a lo dispuesto en el

Reglamento de Doctorados emitido por el Consejo de Educación Superior.

Art. 26. **Perfil de egreso de los doctores.**- Los programas de doctorado que oferte la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE propenderán la consecución de las siguientes competencias, mismas que serán incluidas y operacionalizadas en los proyectos aprobados por el Consejo de Educación Superior:

- a. Dominio del objeto de su investigación;
- b. Manejo del marco de referencia integral, tanto teórico como metodológico, del correspondiente campo de conocimiento;
- c. Pensamiento crítico, analítico, contextual, comparativo y relacional;
- d. Manejo avanzado de los métodos y técnicas de investigación en el respectivo campo de conocimiento;
- e. Capacidad de teorización y/o de formalización conceptual;
- f. Destrezas para la identificación y sistematización de la información pertinente;
- g. Manejo riguroso de la redacción y comunicación académica;
- h. Deontología;
- i. Contribuir a resolver problemas concretos del desarrollo socio económico del país; y,
- j. Los demás que el programa de doctorado contemple en el proyecto aprobado por el CES.

CAPÍTULO VI BECAS Y FINANCIAMIENTO

Art. 27. **Becas, ayudas económicas y apoyo a doctorandos.**- La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE ofertará becas completas, o su equivalente en ayudas económicas para los doctorandos, para lo cual observará lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Las mismas se adjudicarán garantizando transparencia, equidad y eficiencia en el proceso.

Los programas de doctorado de la Universidad podrán incluir, tanto en el proyecto aprobado por el Consejo de Educación Superior, como durante su implementación, fuentes de financiamiento adicionales para cumplir con el propósito establecido en este artículo.

Los Departamentos, el Centro de Posgrados y Educación Continua, la Unidad de Bienestar Universitario y otras unidades relacionadas, pueden gestionar convenios con

instituciones educativas, públicas o privadas, así como con organizaciones no gubernamentales, para financiar y apoyar la permanencia y titulación de los doctorandos que oferte este centro de estudios.

Adicionalmente, con el fin de que los docentes, personal administrativo o trabajadores que fueren admitidos en un programa doctoral, tengan las licencias y/o el apoyo económico necesario para cursar sus estudios, la Universidad, a través de las instancias correspondientes, gestionará los convenios o tramitará los documentos necesarios a fin de que los involucrados puedan cumplir los fines académicos.

- Art. 28. **Financiamiento.-** Los programas de Doctorado, adicional al apoyo académico y administrativo que la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE otorgue para la implementación de este nivel de formación, se financiarán a través de los rubros de inscripción, matrícula y aranceles, debidamente aprobados por el Consejo de Educación Superior. Al ser admitidos en los programas aprovecharán las capacidades de la Universidad o de las instituciones con las que el programa cuente como auspicio, siempre y cuando se les hubiere aprobado algún sistema de financiamiento vigente en la normativa.

CAPÍTULO VII

VIGENCIA DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES Y AJUSTE CURRICULAR

- Art. 29. **Vigencia de los programas doctorales.-** Con la resolución de aprobación del programa de doctorado emitida por el Consejo de Educación Superior, su vigencia será de hasta seis (6) años.
- Art. 30. **Ampliación de la vigencia de los programas doctorales.-** Los programas doctorales aprobados podrán ser susceptibles de ampliación de vigencia siempre que cumplan con las siguientes condiciones: Que el programa estuviere vigente, tuviere cohortes en ejecución y, que la Universidad cuente con la cualificación otorgada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Para la ampliación de la vigencia de un programa doctoral, previa resolución del Consejo de Departamento correspondiente y del Honorable Consejo Universitario, la máxima autoridad de la Universidad presentará una solicitud debidamente fundamentada al Consejo de Educación Superior y con la documentación que respalde el documento de los requisitos previstos en el artículo anterior, durante los dos (2) últimos años de vigencia del programa doctoral aprobado.

- Art. 31. **Del ajuste curricular.-** Las modificaciones al currículo de los programas doctorales deberán ser presentadas por el comité doctoral, siguiendo el órgano regular establecido en la normativa interna vigente.

CAPÍTULO VIII

HOMOLOGACIONES

- Art. 32. **De la homologación de estudios de otros programas doctorales.-** La Universidad podrá

homologar los módulos, cursos o sus equivalentes y otras actividades de formación, tomados en otro programa de doctorado, hasta un máximo de treinta (30) créditos con su equivalencia en horas normado por el Consejo de Educación Superior, conforme lo señalado en los artículos 33 y 34 de este Reglamento. Estos estudios pueden haber sido tomados, tanto dentro de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, como de otros programas de doctorado en otras Universidades, sean nacionales o extranjeras.

Art. 33. **De la homologación de módulos, cursos, asignaturas o equivalentes y de actividades de formación.-** La homologación de módulos, cursos, asignaturas o equivalentes, se realizará a través del Comité Doctoral del programa según la normativa interna de la Universidad y conforme lo estipula el Reglamento de Doctorados del Consejo de Educación Superior hasta por quince (15) créditos.

La Universidad podrá homologar hasta por un máximo de quince (15) créditos, según la equivalencia del Consejo de Educación Superior por actividades de formación realizadas en otros programas doctorales siempre y cuando sean de la misma línea de investigación y del campo de conocimiento y el programa contemple dentro de la estructura del programa la asignación de créditos a las actividades de formación. El Comité Doctoral del programa determinará el número de créditos a ser aprobados de conformidad con los criterios de homologación establecidos por el Consejo de Educación Superior en la Tabla de Homologaciones del Reglamento de Doctorados.

Antes de proceder a la homologación, el Comité Doctoral elaborará un informe justificando la relación de la actividad de formación ejecutada por el doctorando y la verificación de su cumplimiento. Para el registro de la homologación se aplicará la normativa interna.

Art. 34. **De la homologación de actividades de formación realizadas en el mismo programa doctoral.-** El Comité Doctoral podrá reconocer hasta un máximo de quince (15) créditos por las actividades formativas desarrolladas por los doctorandos, de conformidad a los criterios establecidos en el programa doctoral aprobado y al Reglamento de Doctorados del Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO IX SISTEMA DE EVALUACIÓN

Art. 35. **Del promedio final en cada módulo, asignatura, curso o su equivalente.** - El promedio final, será sobre diez (10) puntos, obtenido de la ponderación de las actividades de evaluación, de acuerdo con la normativa interna para el cuarto nivel de formación.

Art. 36. **Del registro de calificaciones de componentes del promedio final de módulos, asignaturas, cursos o sus equivalentes.-** El personal académico notificará a los doctorandos sus calificaciones cumpliendo los aspectos formales del sistema de evaluación establecidos en este Reglamento, y será responsable de registrar las calificaciones en el sistema académico en un plazo de hasta treinta (30) días contados a partir de la finalización de las actividades de todos los componentes de aprendizaje del módulo, asignatura, curso o su equivalente, conforme al plan de ejecución del

programa. El ingreso de notas al sistema será notificado al doctorando en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

Cuando se desarrollen módulos, asignaturas, cursos o sus equivalentes en el exterior, así como eventos académicos internacionales amparados en convenios interinstitucionales, el registro de las calificaciones será realizado por el Coordinador del Programa sustentado en la cartilla de calificaciones suscrita por el personal académico extranjero. El plazo para el registro de la calificación será el contemplado en el presente artículo.

En el caso de existir observaciones con respecto al registro de las calificaciones y en caso de que éstas sean procedentes, los doctorandos tendrán un plazo de tres (3) días para solicitar las rectificaciones necesarias. Una vez subsanadas o en caso de no existir las mismas, se entregará al Coordinador del Programa el reporte de calificaciones físico o digital debidamente suscrito, mismo que contendrá el promedio final del módulo. El Coordinador del Programa, será responsable de remitir a la Unidad de Registro los reportes legalizados para su custodia y archivo hasta finalizar el periodo.

Art. 37. **Procedimiento de recalificación de medios e instrumentos de evaluación.-** Se sujetará a lo establecido para programas de cuarto nivel del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Art. 38. **Registro de calificaciones fuera de plazo.-** Se sujetará a lo establecido para programas de cuarto nivel del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Art. 39. **Procedimiento para modificación de registro de calificaciones por error manifiesto.-** Se sujetará a lo establecido para programas de cuarto nivel del Reglamento Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Art. 40. **Notificación de calificaciones obtenidas de doctorandos becados posgrados.-** Se sujetará a lo establecido para programas de cuarto nivel del Reglamento de Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Art. 41. **Matriculas de módulos reprobados.-** Los doctorandos de programas estructurados y semiestructurados que hayan reprobado uno o más módulos o sus equivalentes, previo el pago de los aranceles correspondientes, podrán optar por:

- a. Matricularse y cursarlos nuevamente, en una siguiente cohorte del mismo programa u otros programas de doctorado que oferte la Universidad u otras instituciones de educación superior nacionales registradas en el sistema de educación superior, o en universidades extranjeras legalmente establecidas en su país para lo cual deberá seguirse el procedimiento de homologación establecido para el efecto.
- b. Validación de conocimientos, de conformidad a lo establecido en la normativa

vigente aplicable.

En todos los casos, el estudiante podrá tomar un máximo de 3 matrículas, donde la opción de validación de conocimiento se considera una matrícula.

Art. 42. **Actividades de aprendizaje en el exterior.**- Se sujetarán a lo establecido para programas de cuarto nivel del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Art. 43. **Evento académico.**- Se sujetará a lo establecido para programas de cuarto nivel del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

CAPÍTULO X

DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA DOCTORAL Y DEL COMITÉ DOCTORAL

Art. 44. **Coordinador del programa doctoral.**- Cada programa de doctorado contará con un Coordinador que se encargará de dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de todos los componentes académicos y administrativos del programa a su cargo. Además, integrará y presidirá el Comité Doctoral y será responsable de ejecutar sus decisiones conforme la normativa interna de la Universidad. El Coordinador del programa doctoral será parte de la planta titular de la Universidad, conforme conste en el proyecto aprobado por el CES y será designado a través de Orden de Rectorado, por recomendación de una terna presentada por el Vicerrector Académico General. En caso de ausencia permanente del Coordinador del programa doctoral, se designará un nuevo Coordinador a través del mismo procedimiento y se notificará al Consejo de Educación Superior. En caso de ausencia temporal se estará en lo dispuesto en el Reglamento del Honorable Consejo Universitario y Otros Cuerpos Colegiados.

El Coordinador del programa doctoral cumplirá con los requisitos que establece el Reglamento de Doctorados del CES para un Director de programa de doctorado.

El Coordinador durará en sus funciones durante el tiempo de duración del programa.

Art. 45. **Conformación del Comité Doctoral.**- Los miembros del Comité Doctoral, que constan en el proyecto aprobado por el Honorable Consejo Universitario y el Consejo de Educación Superior, serán designados mediante Orden de Rectorado. Para el efecto, la propuesta de sus miembros será oportunamente remitida por el Vicerrector Académico General, adjuntando los respectivos documentos habilitantes.

Los cambios que, por cualquier circunstancia, deban realizarse de los miembros del Comité, se realizará a través del mismo procedimiento y se notificará al Consejo de Educación Superior.

Cada programa de doctorado que oferte la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, contará con un Comité Doctoral, que estará conformado por tres (3) profesores titulares

a tiempo completo con grado académico de PhD., o su equivalente, entre los que se incluye al Coordinador del programa doctoral, en calidad de Presidente.

Cuando por necesidad institucional el Comité no pueda ser conformado con profesores titulares a tiempo completo, los profesores titulares a medio tiempo o a tiempo parcial podrán conformar el Comité, siempre y cuando cumplan los requisitos para ser designados como parte del mismo.

Sin perjuicio de ello, una vez se evidencie que no es posible conformar el Comité, luego de haber agotado el inciso anterior, se podrá conformar con profesores no titulares, siempre y cuando cumplan los requisitos para ser designados como parte del mismo.

En caso de que el programa doctoral se apruebe y se ejecute con la participación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y otras universidades o escuelas politécnicas, el comité doctoral se conformará por representantes de todos los integrantes en un máximo de cinco (5) miembros.

La duración en sus funciones de los miembros del Comité Doctoral será mientras se mantenga la vigencia del programa.

Además, el Comité Doctoral contará con la presencia de un Secretario Académico, designado por el Director de la Unidad de Registro, quien a su vez será el Secretario del Programa Doctoral. Este servidor público durará en sus funciones por el mismo tiempo que los miembros del Comité Doctoral.

Art. 46. Atribuciones y funciones del Comité Doctoral. - El Comité doctoral tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Reunirse al menos una vez por mes, para resolver los requerimientos del programa doctoral;
- b. Establecer el procedimiento de selección y admisión de doctorandos al programa doctoral, cumpliendo con los requisitos para su ingreso establecidos en este Reglamento;
- c. Formular y proponer los planes de estudios del programa doctoral, así como las líneas de investigación para aprobación en las instancias correspondientes;
- d. Evaluar el desempeño académico de la planta de profesores e investigadores del programa doctoral conforme la normativa interna;
- e. Establecer el procedimiento para la aprobación del plan de tesis doctoral o de investigación (tutelar), conforme la definición establecida en este Reglamento;
- f. Establecer las regulaciones correspondientes para la designación de tutores y cotutores, observando los criterios definidos en el Reglamento de Doctorados

del CES y la normativa interna vigente;

- g. Atender las solicitudes de cambio de tutor;
- h. Designar al tutor y cotutor de tesis doctoral, mismos que deberán ser afín a la línea de investigación de la Universidad, asociada al programa doctoral elegida por el doctorando para desarrollar su investigación;
- i. Designar a los integrantes de los tribunales de grado y evaluadores externos para revisión y evaluación de las tesis doctorales;
- j. Actuar como organismo de resolución de asuntos que surjan en el desarrollo del programa en el ámbito académico y administrativo, con sujeción a la aplicación de la normativa vigente; a excepción de los procesos disciplinarios que se sustentarán de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Sanciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;
- k. Aprobar el informe de homologación de módulos, cursos, asignaturas o equivalentes, remitido por el Departamento correspondiente;
- l. Determinar el número de créditos a ser aprobados de conformidad con los criterios de homologación establecidos por el CES en la Tabla de Homologaciones del Reglamento de Doctorados en lo que respecta al programa;
- m. Aprobar la homologación y reconocimiento de créditos de actividades de formación, observando los criterios establecidos en el presente Reglamento y en el proyecto de programa doctoral;
- n. Aprobar el cambio de docentes para el programa de doctorado, cuando el programa lo requiera; para lo cual solicitará al director del departamento respectivo el remplazo de los profesores, conforme a la necesidad del módulo, asignatura o equivalente. En el caso que la Universidad no cuente con el personal académico del perfil requerido, el Coordinador del programa recomendará al menos dos posibles candidatos para ser considerados por el Departamento, para la selección;
- o. Solicitar y gestionar ante las autoridades correspondientes la firma de convenios, conformación de alianzas, creación de redes académicas, de investigación y demás espacios de cooperación en beneficio de la calidad académica e investigación del programa;
- p. Autorizar al estudiante admitido la aprobación de cursos complementarios de nivelación o formación específica;
- q. Gestionar las solicitudes de reingreso de los aspirantes a doctores del programa, conforme los lineamientos establecidos por el Centro de Posgrados y Educación Continua;

- r. Gestionar las solicitudes de retiro de los aspirantes a doctores del programa, conforme los lineamientos establecidos por el Centro de Posgrados y Educación Continua;
- s. Gestionar los temas que surjan en el desarrollo, evaluación y cierre del programa y sus públicos interesados.

CAPÍTULO XI

DEL PLAN DE TESIS, DEL TUTOR Y COTUTOR

Art. 47. Plan de tesis doctoral.- El plan de tesis doctoral constituye un conjunto de actividades secuenciales en el transcurso de los estudios doctorales, que contribuyen al cumplimiento del objeto de investigación. El plan de tesis es la propuesta de investigación que presenta el doctorando, el cual estará sujeto a modificaciones oportunamente conocidas y aprobadas por el Comité Doctoral, previo al informe favorable del tutor y su presentación oral y escrita.

El plan de tesis inicial será aprobado por el Comité Doctoral, durante la ejecución del primer periodo académico del programa doctoral.

La ejecución del plan de tesis doctoral concluirá con la defensa de la tesis y estará sujeto al plazo señalado en el proyecto del programa doctoral aprobado por el CES.

Art. 48. Tutor y cotutor de tesis. - Cada doctorando tendrá un tutor que será un docente titular que integre la planta académica del programa, y será el enlace entre el doctorando y el Comité Doctoral. El tutor deberá orientar y definir las asignaturas, cursos, o sus equivalentes, cuando corresponda según el tipo de programa, así como los seminarios, eventos nacionales e internacionales en los que debe participar el doctorando durante todo el desarrollo del programa doctoral, así como la elaboración y publicación de artículos. Asistirá en la preparación y presentación del plan de tesis doctoral y la disertación de la tesis del doctorando. Además, deberá emitir el informe favorable de modificación del plan de tesis, cuando así se estime conveniente y procedente. Según conste en el programa de doctorado aprobado por el CES, los doctorandos podrán contar con un cotutor y a petición expresa y fundamentada del tutor de la tesis doctoral.

La tutoría se realizará, preferentemente, en modalidad presencial.

En el caso de los programas tutelados, el tutor asesorará la elaboración del plan de investigación para ser analizado y aprobado por el Comité Doctoral.

En el caso de programas doctorales ofertados en red o escuela doctoral, el tutor deberá pertenecer a cualquiera de las universidades o escuelas politécnicas participantes.

Art. 49. Criterios para la designación de tutores y cotutores. - El Comité Doctoral para designar a los tutores y cotutores deberá observar los siguientes criterios:

Un tutor podrá dirigir un máximo de tres (3) tesis doctorales a la vez y cada cotutoría equivaldrá al cincuenta por ciento (50%) de una tesis doctoral; por lo que, cualquier combinación no podrá superar las tres (3) tesis doctorales a dirigir.

El cotutor podrá ser interno o de otra universidad o escuela politécnica del país o del exterior, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento para la planta académica. Las cotutorías podrán realizarse en modalidad en línea.

Art. 50. Causas para cambio de tutor o cotutor.- El Comité Doctoral analizará y resolverá sobre el cambio de tutor o cotutor por alguna de las siguientes causales:

- a. A petición debidamente sustentada del estudiante, en caso de que el tutor o cotutor designado no cumpla con sus responsabilidades.
- b. Cuando se le presenten al tutor o cotutor, situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con sus responsabilidades.
- c. A petición del tutor o cotutor, en caso de que el estudiante no cumpla con las actividades establecidas para el desarrollo de la tesis doctoral.

En todos los casos se deberá solicitar el cambio al Coordinador del Programa, lo cual será sometido a conocimiento y resolución del Comité Doctoral.

Para la designación del nuevo tutor o cotutor, el Comité Doctoral deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo de requisitos previstos en este Reglamento.

Art. 51. Avances de tesis.- La Universidad propiciará que los doctorandos avancen en la investigación para la tesis durante todo el proceso del programa doctoral, con el objetivo de que su graduación se realice dentro del tiempo planificado, para lo cual, el doctorando deberá presentar al Comité doctoral, un informe de avance al final de cada periodo académico, dirigido al Coordinador del programa y con el aval del tutor. En caso de no encontrarse el avance de la investigación conforme el plan, el Comité Doctoral remitirá una comunicación por escrito al doctorando en el que enfatice su obligación de cumplir con los plazos previstos.

CAPÍTULO XII DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

Art. 52. Solicitud de evaluación de la tesis doctoral.- El doctorando deberá presentar una solicitud dirigida al Comité Doctoral del programa para la evaluación de su tesis doctoral. Esta solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos, que conformarán su expediente:

1. **Certificado de aprobación de la fase formativa**, emitido por el Coordinador del Programa Doctoral.

2. **Tesis doctoral en formato PDF**, elaborada conforme al modelo aprobado por el Comité Doctoral.
3. **Informe de aprobación de la tesis**, emitido por el tutor y el cotutor de la investigación, junto con el informe de antiplagio correspondiente.
4. **Artículos científicos**, el doctorando deberá presentar dos artículos publicados o aceptados para publicación y otro artículo presentado. Cada programa doctoral podrá incluir en su proyecto académico un número mayor de artículos.

En todos los casos, los artículos deberán ser publicados en revistas indexadas en las bases de datos Web of Science o Scopus y estar vinculados con el contenido de la tesis doctoral. El doctorando deberá figurar como primer autor y estar afiliado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Los artículos serán válidos a partir de la matrícula con la cual el doctorando adquiere la condición de estudiante del programa doctoral.

El tutor y el cotutor no podrán formar parte del comité editorial ni desempeñarse como editores en los números en que se publiquen las contribuciones. Además, se deberá adjuntar una carta firmada por los demás autores en la que autoricen expresamente el uso de cada publicación como parte de la tesis doctoral.

5. **Certificados de participación como ponente** en al menos dos eventos científicos y/o académicos, de carácter nacional o internacional, de reconocido prestigio. Los certificados de participación serán validados por el Comité Doctoral con base a un informe emitido por el tutor de la tesis.
6. **Informe emitido por el Coordinador del Programa**, que acredite la realización de la evaluación de candidatura doctoral ante un comité conformado por doctores del Departamento afín al tema de investigación, conforme a la planificación académica y realizada antes de iniciar el último periodo académico del programa. Esta evaluación no será objeto de calificación; sin embargo, el director de tesis deberá emitir un informe al Coordinador detallando las observaciones formuladas durante la misma y la manera en que fueron subsanadas por el doctorando.

Art. 53. **Aprobación para la evaluación de la tesis doctoral.**- El Comité Doctoral del programa, a los ocho días término, luego de recibir la solicitud de evaluación de la tesis doctoral, emitirá la resolución que autoriza al doctorando el depósito correspondiente y nombrará a los miembros del Tribunal de Grado Doctoral, a partir de una lista de docentes con el grado de PhD o su equivalente, afines al tema de la investigación, presentada por el Coordinador del Programa.

Este Tribunal estará integrado por dos (2) profesores titulares a tiempo completo de la Universidad y un (1) profesor de otras universidades o escuelas politécnicas, nacionales

o extranjeras. El director de tesis presidirá el Tribunal de Grado y participará con voz y sin voto en la o las sesiones del Tribunal y en el acto de defensa. No podrán ser miembros del Tribunal de Grado Doctoral quienes sean parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con el candidato a Doctor, o sea su cónyuge o persona con quien mantenga unión de hecho.

La notificación de la resolución de nombramiento del Tribunal de Grado la realizará el Coordinador del Programa, adjuntando el archivo digital en formato PDF de la tesis doctoral y el expediente del doctorando. Previo al nombramiento de los miembros, se cumplirán los procesos administrativos de contratación establecidos por la Universidad, de ser el caso.

La notificación de la resolución de aprobación para la evaluación de la tesis doctoral la realizará el Secretario Académico al doctorando, a los dos días término de emitida esta.

El Coordinador del programa remitirá a la Biblioteca, en un plazo no mayor a ocho (8) días, la tesis doctoral en formato PDF, para su publicación y difusión. La Biblioteca, a su vez, deberá publicar la tesis en el repositorio institucional dentro de un término de tres (3) días, donde permanecerá durante los siguientes treinta (30) días calendario, con el propósito de recibir observaciones de la comunidad científica.

Art. 54. Evaluación del Tribunal de Grado.- Previo a la defensa de la tesis doctoral, los miembros del tribunal, en el plazo máximo de treinta (30) días, evaluarán el trabajo escrito final y remitirán el informe respectivo al Coordinador del Programa de Doctorado.

El Coordinador del Programa de Doctorado, una vez recibidos los informes de todos los miembros del Tribunal de Grado y las observaciones de la comunidad científica a la publicación de la Biblioteca, convocará a los mismos a una reunión, juntamente con el director de tesis, en la que emitan motivadamente el dictamen de autorización o no para la continuación del proceso.

En caso de que el candidato a doctor no sea autorizado para la defensa de la Tesis Doctoral, tendrá una sola oportunidad para realizar las modificaciones pertinentes y presentar el texto corregido dentro del plazo de hasta noventa (90) días. De ser nuevamente negada la autorización, el postulante no podrá obtener el grado académico de PhD., o su equivalente en el programa.

Art. 55. Defensa de la tesis doctoral.- El acto de defensa de la tesis se realizará en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la notificación de habilitación para la defensa por parte del Coordinador del Programa al Doctorando. El secretario académico designado por la Unidad de Registro comunicará al Coordinador del Programa, al doctorando y a los miembros del tribunal, la fecha de celebración y el lugar con una antelación de quince (15) días para realizar la difusión del acto de defensa. La duración del acto será aquel que determine el Tribunal de defensa de tesis.

El acto de defensa tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición, por el doctorando, del trabajo realizado, la metodología, así como del contenido y

conclusiones de la tesis, haciendo especial mención de sus aportaciones originales al tema objeto de estudio en la tesis.

Los miembros del tribunal deberán expresar su opinión sobre la tesis presentada y formularán al doctorando cuantas preguntas considere oportunas. El doctorando deberá de igual manera responder, en el momento y forma que señale el presidente del tribunal. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.

Finalizada la defensa y discusión de la tesis, se legalizará el acta de grado previo consenso entre los miembros del tribunal. Posterior a ello, el Presidente del Tribunal, entregará el acta al Secretario Académico designado por la Unidad de Registro para el proceso de titulación.

La defensa de la tesis doctoral ha de efectuarse presencialmente en la sede de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en la cual fue aprobado el programa de doctorado. Se podrá realizar la defensa de la tesis doctoral en formato híbrido, con miembros internos que asistirán de forma presencial y miembros externos que asistan a través de videoconferencia previa autorización del Comité Doctoral.

Art. 56. Calificación final de graduación del doctorando.- Terminada la defensa de la tesis, el tribunal otorgará, previa votación en sesión cerrada, la valoración global de no aprobado o aprobado.

Si la valoración global es aprobada, con base al aporte relevante de la investigación evidenciado en el expediente del doctorando y los criterios mínimos establecidos en el programa, cualquier miembro del tribunal podrá proponer que la tesis obtenga la mención honorífica. Siempre y cuando se emita el voto favorable por unanimidad se le otorgará esta mención. El resultado se registrará en el acta de grado y se comunicará al doctorando, al coordinador del programa y al secretario académico designado por la Unidad de Registro.

La valoración de la tesis se hará constar en el correspondiente título de doctor.

Art. 57. Confidencialidad para el depósito, la defensa y la publicación.- Previo a la solicitud de depósito, el doctorando podrá solicitar al Comité Doctoral del programa de doctorado, que se mantenga la confidencialidad de aspectos específicos de la tesis doctoral cuando concurren circunstancias que lo hagan necesario. Entre las circunstancias consideradas se encuentran las siguientes: convenios de confidencialidad con empresas, posibilidad de generación de propiedad intelectual relacionada con el contenido de la tesis y otras circunstancias excepcionales debidamente justificadas por el doctorando. El Comité Doctoral del programa, a la vista de la solicitud motivada y la documentación que acredite la necesidad del proceso, decidirá sobre la aceptación o no de la confidencialidad, proporcionando la correspondiente resolución. El doctorando incorporará en su solicitud de depósito:

- a. La resolución del Comité de Doctorado del programa de aceptación;

- b. El ejemplar íntegro de la tesis doctoral en formato electrónico señalando los contenidos o apartados afectados por la necesidad de confidencialidad, y;
- c. El ejemplar íntegro de la tesis doctoral en formato electrónico en el que se habrán eliminado los contenidos o apartados afectados por esa necesidad de confidencialidad, señalando su eliminación respecto al ejemplar íntegro. En este último, se hará constar en la portada de la tesis doctoral el siguiente aviso: “Esta tesis doctoral, está sometida a procesos de protección mediante convenio de confidencialidad, por lo que los siguientes contenidos están inhabilitados en la publicación en los repositorios institucionales”, mismo que será autorizado por el Comité Doctoral del programa que corresponda.

Se informará a todas las personas que vayan a tener acceso a la tesis durante su tramitación (miembros de la comisión académica, del comité de dirección y del personal administrativo y otras personas) que la tesis está sometida al proceso de confidencialidad, indicando los aspectos que se consideran reservados y que hayan sido objeto de protección. Antes de proporcionar acceso al contenido completo de la tesis, se notificará a los integrantes del tribunal acerca de las condiciones de confidencialidad aplicables.

Será obligatorio que todos firmen los correspondientes acuerdos de confidencialidad antes del acceso, que quedarán archivados en el expediente del doctorando. El acto de defensa de la tesis doctoral se celebrará de forma tal que quede asegurada la preservación de la información confidencial. El presidente del tribunal acordará, a tal fin, las medidas que considere adecuadas en función de las circunstancias del caso concreto. Podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas: limitación de los asistentes al acto de defensa (que deberán firmar un compromiso de confidencialidad) o exclusión del público durante parte del acto de defensa. Inicialmente, se publicará la versión reducida de la tesis en el repositorio institucional de la Biblioteca. El acceso a la versión completa de la tesis quedará embargado durante el tiempo solicitado. Finalizado el plazo de embargo, la versión completa sustituirá a la versión reducida.

CAPÍTULO XIII TITULACIÓN

Art. 58. Requisitos para la titulación en un programa de Doctorado.- Los requisitos académicos para la titulación en doctorado son los que constan en el proyecto aprobado por el Consejo de Educación Superior, así como los que se detallan a continuación:

- a. Récord académico del programa en el que se va a titular el doctorando e historial académico, debidamente suscritos por la autoridad competente.
- b. Para el caso de programas estructurados y semiestructurados, el estudiante deberá solicitar al Coordinador del programa la emisión del informe de cumplimiento de currícula académica, mismo que deberá contener:
 - i. Los datos de identificación del doctorando

- ii. El número de períodos académicos
 - iii. Total de horas del programa
 - iv. Total de horas de los componentes de aprendizaje en contacto con el docente, práctico experimental y autónomo
 - v. Total de las horas de la unidad de titulación.
- c. Constancia de recepción del trabajo de titulación suscrito por responsable en la Biblioteca.
 - d. Documentos de respaldo del reconocimiento, homologación o validación de estudios según corresponda y en el caso que amerite.
 - e. Certificado de cumplimiento de plan de estudios o malla curricular, elaborado y suscrito por el Secretario Académico. La emisión del certificado será en atención a la solicitud dirigida al Coordinador del Programa por parte del doctorando, quien adjuntará el comprobante de pago de valores. El Coordinador, luego de emitir el informe de cumplimiento de malla curricular, solicitará a la Secretaría Académica la emisión y suscripción de este.
 - f. Certificado de no adeudar a la Universidad, emitido por la Unidad Financiera y comprobante de pago de los aranceles de titulación.
 - g. Constancia del registro de información en el sistema de Seguimiento a Graduados.
 - h. Constancia de haber completado el flujo del proceso de salida del doctorando.
 - i. Suscripción del acta que forma parte del libro de grados por parte del Coordinador del Programa, Secretario Académico y el doctorando, la cual deberá contener la misma información del acta consolidada de finalización de estudios.

El responsable de informar que el doctorando ha cumplido con todos los requisitos será el Secretario Académico. Dicho funcionario se encargará de la certificación y/o verificación de la documentación que forma parte del portafolio para titulación del doctorando.

Art. 59. Contenido del portafolio para titulación de cuarto nivel.- El Secretario Académico será responsable de recopilar la documentación y estructurar el portafolio de cada graduado, verificando el contenido y legalidad de la documentación descrita a continuación:

- a. Récord académico suscrito, del programa en el que se va a titular el doctorando.
- b. Acta consolidada de finalización de estudios.

- c. Documentos de respaldo que constan en los requisitos para la titulación de doctorado de este Reglamento.
- d. Copia notariada del título de tercer nivel de formación.
- e. Copia notariada del título de cuarto nivel de formación.
- f. Documentación que respalde trámites de reconocimiento, homologación o validación de estudios, en el caso que corresponda.
- g. Como anexos: toda la documentación que forme parte del expediente académico constituido durante el tiempo de formación académica del doctorando en el programa. Una vez que se encuentre estructurado el portafolio, el Secretario académico deberá registrar en el sistema académico, todos los datos e información concerniente a la titulación del doctorando. La Unidad de Registro deberá incluir en el portafolio una copia simple del título de Doctor, con la constancia de la recepción por parte del graduado y posteriormente archivar digitalmente todo su contenido en el sistema académico de la Universidad. Los documentos físicos deberán remitirse a la Secretaría General para su archivo y custodia permanente.

DISPOSICIONES GENERALES

- Primera.-** Para la creación, implementación, funcionamiento y vigencia de escuelas doctorales se observará la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior que se encuentre vigente.
- Segunda.-** La Universidad realizará una convocatoria para un mismo programa de doctorado cada año, conforme se establezca en la resolución de aprobación por parte del Consejo de Educación Superior. En el caso de los programas estructurados y semiestructurados la convocatoria se realizará para un período fijo de matrículas ordinarias y extraordinarias. En el caso de los programas personalizados o tutelados la convocatoria se realizará con matrícula abierta durante todo el año.
- Tercera.-** Cada Comité Doctoral programa de doctorado deberá establecer los criterios mínimos para otorgar la mención honorífica.
- Cuarta.-** Para diseñar un programa de doctorado tutelado, cada comisión deberá establecer los lineamientos para el reconocimiento por homologación de los módulos, cursos, asignaturas, seminarios o sus equivalentes o de actividades de formación, conforme los lineamientos establecidos en el Reglamento de Doctorados emitido por el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera.-** La Unidad de Bienestar Universitario, tendrá un plazo máximo de 60 días, contados a partir de la aprobación de este Reglamento en el Honorable Consejo Universitario, para incorporar en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, las reformas pertinentes que incluyan becas, financiamiento o ayudas económicas para los profesionales que sean admitidos o cursen estudios de doctorado, para lo cual se deberá considerar, en orden de prelación, el desempeño académico, estatus socioeconómico entre otros.
- Segunda.-** En un plazo de 90 días, la Unidad de Registro en conjunto con las unidades pertinentes, elaborarán la normativa interna para la homologación de los estudios de los programas doctorales.
- Tercera.-** Las personas que iniciaron sus estudios doctorales durante la vigencia del Reglamento para la Realización de Programas de Doctorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, expedido a través de la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2020-092, de fecha 30 de octubre de 2020, continuarán rigiéndose a lo previsto en dicho acto normativo. Lo que no se considere en el mencionado Reglamento se aplicará lo regulado en este cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- Única.-** Queda expresamente derogado en todas sus partes el Reglamento para la Realización de Programas de Doctorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, expedido a través de la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2020-092, de fecha 30 de octubre de 2020.

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE.- ABG. CAROLINA RAMOS VARGAS, SECRETARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, en legal y debida forma; y, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 23 literal e) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Institución y siendo las 15 horas del 02 de abril de 2025, CERTIFICO: Que el texto que antecede en veintitrés (23) fojas útiles, corresponde al Reglamento de Doctorados de la Universidad de Las Fuerzas Armadas-ESPE, que fue aprobado en primer debate en la sesión extraordinaria de 28 de marzo de 2025; y en segundo y definitivo debate en la sesión extraordinaria de 02 de abril de 2025, mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2025-043 y ESPE-HCU-RES-2025-049; respectivamente.



*ABG. CAROLINA RAMOS VARGA, MGTR.
Secretaria del H. Consejo Universitario.*